



**INCLUYE DIARIO UNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA NÚMERO 819**

## MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCION NUMERO 0555 DE 2008

(marzo 5)

*por la cual se suspenden unos términos.*

El Ministro del Interior y de Justicia, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por los artículos 75 y 284 de la Ley 4ª de 1913 y el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, y

#### CONSIDERANDO:

Que en algunas dependencias del Ministerio del Interior y de Justicia se adelantan trámites con observancia de los términos establecidos en la ley para atender las actuaciones administrativas;

Que en consideración a que mediante Circular CIRO8-20SEG-0400 del 2 de febrero de 2008, se programó para los funcionarios del Ministerio del Interior y de Justicia descanso durante los días 17, 18 y 19 de marzo de 2008, habiéndose dispuesto la compensación del tiempo correspondiente, se estima procedente la vacancia durante dichos días;

Que el artículo 62 de la Ley 4ª de 1913, determina que los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario;

Que en mérito de lo expuesto, se hace necesario suspender los términos durante los días 17, 18 y 19 de marzo de 2008, para efectos del trámite de las actuaciones administrativas que adelantan las dependencias del Ministerio del Interior y de Justicia,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Suspender los términos en las actuaciones administrativas que adelantan las diferentes dependencias del Ministerio del Interior y de Justicia, durante los días 17, 18 y 19 de marzo de 2008, los cuales se reanudarán a partir del día 25 del mismo mes.

Artículo 2°. Se exceptúan del artículo anterior los términos correspondientes a las actuaciones administrativas relacionadas con la Licitación Pública número 01 de 2008: Proyecto SIES, subsistema 1.2.3. y CCTV Fase II, motivo por el cual habrá atención al público en dichas fechas para que puedan consultar y realizar la inscripción para las visitas de carácter obligatorio, habiéndose dispuesto que la referida atención será suministrada en el auditorio del piso noveno (9º) de la sede principal ubicada en la carrera 9ª N° 14 - 10 de Bogotá, D. C.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de marzo de 2008.

*Carlos Holguín Sardi.*

(C.F.)

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### DECRETOS

#### DECRETO NUMERO 780 DE 2008

(marzo 13)

*por el cual se adiciona el Decreto 2685 de 1999.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 6ª de 1971, Ley 1004 de 2005, oído el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior,

#### DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónase el artículo 393-2 del Decreto 2685 de 1999 adicionado por el artículo 1° del Decreto 383 de 2007 y modificado por el artículo 5° del Decreto 4051 de 2007 con el siguiente párrafo:

**Parágrafo 3°.** Podrá declararse como Zona Franca Permanente un área geográfica en la jurisdicción territorial de los municipios descritos en el artículo 1° de la Ley 218 de 1995

modificado por el artículo 42 de la Ley 383 de 1997, siempre y cuando en el área geográfica estuvieren operando más de cinco (5) empresas definidas por el artículo 1° del Decreto 890 de 1997, beneficiarias de la exención a que se refiere el artículo 2° de la Ley 218 de 1995 y sus modificaciones que se encuentren establecidas en la zona y en capacidad de cumplir con los requisitos señalados para ser calificados como Usuarios Industriales.

Para el efecto se exigirá únicamente como requisito del área que sea continua y no inferior a 50 hectáreas. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1° del artículo 392-1 del presente decreto.

Quien pretenda ser el Usuario Operador de la Zona Franca Permanente bajo las condiciones antes señaladas, deberá acreditar los requisitos previstos en el presente artículo, salvo el indicado en el literal b) del numeral 12 que será sustituido por el siguiente:

“Tener, al finalizar el quinto año siguiente a la declaratoria de existencia de la Zona Franca Permanente al menos diez (10) Usuarios Industriales de Bienes y/o Servicios vinculados que realicen una nueva inversión que sumada sea igual o superior a noventa y dos mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (92.000 smmlv)”.

Artículo 2°. Adiciónase el artículo 393-3 del Decreto 2685 de 1999 adicionado por el artículo 1° del Decreto 383 de 2007 y modificado por el artículo 6° del Decreto 4051 de 2007 con el siguiente párrafo:

**Parágrafo 6°.** Excepcionalmente y cumpliendo todos los demás requisitos establecidos en el presente decreto, se podrá declarar la existencia de una Zona Franca Permanente Especial sin necesidad de que se constituya una nueva persona jurídica siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que la persona jurídica no haya realizado las actividades que el proyecto solicitado planea promover.

2. Que modifique el objeto social para ejercer exclusivamente el nuevo proyecto de inversión, excluyéndose las actividades que venía desarrollando.

En ningún caso las actividades que venía desarrollando la persona jurídica podrán incluirse en el nuevo proyecto de inversión que pretende la declaratoria de Zona Franca Permanente Especial, salvo que se cumplan los requisitos del artículo 393-4 del presente decreto.

Artículo 3°. Adiciónase el artículo 393-4 del Decreto 2685 de 1999 adicionado por el artículo 1° del Decreto 383 de 2007 y modificado por el artículo 7° del Decreto 4051 de 2007 con el siguiente párrafo:

**Parágrafo.** Las empresas beneficiarias de la exención a que se refiere el artículo 2° de la Ley 218 de 1995 y sus modificaciones, definidas por el artículo 1° del Decreto 890 de 1997 y localizadas en la jurisdicción territorial de los Municipios descritos en el artículo 1° de la Ley 218 de 1995 modificado por el artículo 42 de la Ley 383 de 1997 que se encuentren desarrollando las actividades propias que el proyecto planea promover, podrán solicitar la declaratoria de existencia como Zona Franca Permanente Especial siempre y cuando cumplan los requisitos previstos en el presente artículo, sustituyéndose los requisitos del numeral 1 por los siguientes:

a) Tener un patrimonio líquido mínimo al momento de la solicitud de setenta y cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (75.000 smmlv);

b) Realizar una nueva inversión, dentro de los tres (3) años siguientes a la declaratoria de existencia de Zona Franca Permanente Especial, superior a setenta y cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (75.000 smmlv).

En el presente caso la calidad de Usuario Industrial se entenderá adquirida a 31 de diciembre del período gravable en que se cumpla con el requisito de nueva inversión.

En todo lo demás, se aplicará el procedimiento establecido en el presente artículo para la declaratoria de existencia de la Zona Franca Permanente Especial y para el reconocimiento del Usuario Industrial, teniendo en cuenta que el término de cinco (5) años allí previsto deberá ser sustituido por el de tres (3) años y que el requisito de renta líquida no será considerado en el presente caso.

Artículo 4°. Adiciónase el artículo 393-24 del Decreto 2685 de 1999 adicionado por el artículo 1° del Decreto 383 de 2007 y modificado por el artículo 19 del Decreto 4051 de 2007 con el siguiente párrafo:

## LICITACIONES

### El DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

**Vea Índice de Licitaciones en la última página**

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

**IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**

**MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprensa.gov.co](mailto:correspondencia@imprensa.gov.co)

**Parágrafo 5°.** Las personas jurídicas que estuvieren operando en la Zona Franca Permanente declarada al amparo del parágrafo 3° del artículo 393-2 deberán obtener la calificación como Usuarios Industriales cumpliendo los requisitos previstos en los numerales 1 a 11 del presente artículo y adicionalmente los siguientes:

1. Disponer de un área mínima de cinco mil metros cuadrados (5.000 m2) para ejercer las actividades propias de su calificación.

2. Tratándose de personas jurídicas que acrediten activos totales hasta de cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 smmlv) compromiso de realizar una nueva inversión equivalente a dos mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.000 smmlv) y de generar mínimo veinte (20) nuevos empleos directos y formales, dentro de los tres (3) años siguientes a la calificación.

3. Tratándose de personas jurídicas que acrediten activos totales entre cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.001 smmlv) y treinta mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (30.000 smmlv) compromiso de realizar una nueva inversión equivalente a siete mil quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (7.500 smmlv) y de generar mínimo treinta (30) nuevos empleos directos y formales, dentro de los tres (3) años siguientes a la calificación.

4. Tratándose de personas jurídicas que acrediten activos totales por un monto superior a treinta mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (30.000 smmlv) compromiso de realizar una nueva inversión equivalente a quince mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (15.000 smmlv) y de generar mínimo cincuenta (50) nuevos empleos directos y formales, dentro de los tres (3) años siguientes a la calificación a partir de la calificación.

Artículo 5°. Adiciónase el artículo 393-27 del Decreto 2685 de 1999 adicionado por el artículo 1° del Decreto 383 de 2007 y modificado por el artículo 20 del Decreto 4051 de 2007, con el siguiente literal:

g) La imposición de la sanción por inexactitud prevista en el artículo 647 del Estatuto Tributario como consecuencia de procesos de determinación oficial de impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, cuando el valor de la inexactitud supere el diez por ciento (10%) del total de los ingresos brutos del respectivo periodo gravable.

Artículo 6°. Adiciónase el artículo 488 del Decreto 2685 de 1999 modificado por el artículo 19 del Decreto 918 de 2001, por el artículo 3° del Decreto 383 de 2007 y por el artículo 28 del Decreto 4051 de 2007, con el siguiente parágrafo:

**Parágrafo.** La imposición de la sanción por inexactitud prevista en el artículo 647 del Estatuto Tributario como consecuencia de procesos de determinación oficial de impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, cuando el valor de la inexactitud supere el diez por ciento (10%) del total de los ingresos brutos del respectivo periodo gravable que se le imponga al Usuario Operador constituye una infracción aduanera gravísima sancionable con la cancelación de la autorización.

Artículo 7°. *Vigencia.* El presente decreto rige desde la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de marzo de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Oscar Iván Zuluaga.*

El Viceministro de Desarrollo Empresarial encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

*Sergio Diazgranados Guida.*

**RESOLUCIONES****RESOLUCION NUMERO 713 DE 2008**

(marzo 10)

*por la cual se autoriza a la Universidad Surcolombiana para celebrar un empréstito interno con Bancolombia S. A., hasta por la suma de tres mil millones de pesos (\$3'000.000.000.00) moneda legal colombiana.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 7° de la Ley 781 de 2002 y el artículo 11 del Decreto 2681 de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Oficios números RMM – 000386, LECM – 0155 y LECM – 0168 del 4 de septiembre de 2006, 27 de septiembre y 15 de noviembre de 2007, respectivamente, la Universidad Surcolombiana solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorización para contratar un empréstito interno por la suma de tres mil millones pesos (\$3'000.000.000.00) moneda legal colombiana, el cual se destinará de la siguiente manera:

a) Cien millones de pesos (\$100.000.000) moneda legal colombiana, para el fortalecimiento de los recursos bibliográficos de los distintos programas de la Universidad;

b) Cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000) moneda legal colombiana para la adquisición de equipos para los distintos laboratorios de la Universidad; y

c) Dos mil quinientos millones de pesos (\$2.500.000.000) moneda legal colombiana para la construcción del Edificio en la esquina noroccidental de la Universidad, contiguo al Barrio Santa Inés;

Que el artículo 7° de la Ley 781 de 2002 dispone, entre otros aspectos, que la gestión y celebración de los actos y contratos de que trata el Decreto 2681 de 1993 y demás normas concordantes por parte de los entes universitarios autónomos se sujetarán a la normatividad aplicable a las entidades descentralizadas del orden nacional;

Que el artículo 11 del Decreto 2681 de 1993, dispone que la celebración de contratos de empréstito interno por las entidades descentralizadas del orden nacional, requerirá autorización para suscribir el contrato y otorgar garantías al prestamista impartida mediante Resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse una vez se cuente con el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación y las correspondientes minutas definitivas;

Que la Universidad Surcolombiana proyecta contratar el empréstito interno de que trata la presente resolución con Bancolombia S. A., hasta por la suma de tres mil millones de pesos (\$3'000.000.000.00) moneda legal colombiana, bajo las siguientes condiciones financieras: Plazo para su total amortización de cinco (5) años contados a partir de la fecha de cada uno de los desembolsos, pagaderos en sesenta (60) cuotas mensuales iguales y consecutivas de conformidad con los pagarés respectivos; Tasa de interés: sobre saldos adeudados pagará intereses corrientes liquidados a la tasa DTF (T.A.) certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, adicionada en tres punto ochenta por ciento (3.80%) ambos expresados en período trimestral y modalidad anticipada (T.A.). El interés así estipulado se convertirá en su equivalente mes vencido y será pagadero por su equivalente mes vencido;

Que el empréstito que la Universidad Surcolombiana proyecta celebrar será garantizado con la pignoración de la renta denominada estampilla Prodesarrollo de la Universidad Surcolombiana en cuantía igual al ciento veinte por ciento (120%) del servicio anual de la deuda y con el otorgamiento de un pagaré por cada desembolso;

Que según consta en las certificaciones expedidas el 27 de septiembre de 2007 y 8 de febrero de 2008 por el Jefe de la División Financiera de la Universidad Surcolombiana, la renta a pignorar denominada Estampilla Prodesarrollo de la Universidad Surcolombiana cubre como mínimo hasta el ciento veinte por ciento (120%) del servicio trimestral de la deuda y que dicha renta se encuentra libre de gravámenes o limitación de dominio y puede ser pignorada para respaldar el empréstito;

Que mediante Acuerdo número 011 del 21 de febrero de 2006 del Consejo Superior de la Universidad Surcolombiana se autorizó al Rector, entre otros, para ejecutar los trámites para celebrar un empréstito interno, hasta por la suma de tres mil millones de pesos (\$3'000.000.000.00) moneda legal colombiana, el cual será destinado en la forma establecida en el referido acuerdo y otorgar las garantías correspondientes;

Que mediante comunicaciones números SC-02 - No. 050-2006, SC20082300057421 y SC20082300072051 del 11 de octubre de 2006, 16 de enero de 2008 y 18 de enero de 2008 respectivamente, el Departamento Nacional de Planeación emitió concepto favorable de endeudamiento hasta por tres mil millones de pesos (\$3'000.000.000.00) moneda legal colombiana destinados a financiar:

a) Hasta la suma de cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000) moneda legal colombiana, para la modernización de los laboratorios en adquisición de equipos para los distintos laboratorios;

b) Hasta la suma de cien millones de pesos (\$100.000.000) moneda legal colombiana para el enriquecimiento de la colección bibliográfica de los distintos programas, y

c) Hasta la suma de dos mil quinientos millones de pesos (\$2.500.000.000) para la construcción de infraestructura adicional edificio esquina noroccidental contiguo al Barrio Santa Inés de la Universidad Surcolombiana;

Que las minutas de contrato de empréstito y pagaré que suscribirá la Universidad Surcolombiana con Bancolombia S.A. han sido aprobadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional – mediante oficio número 2-2008-004847 del 21 de febrero de 2008;

Que de conformidad con lo estipulado en el Decreto 3480 de 2003, la Universidad Surcolombiana cuenta con calificación de capacidad de pago emitida por Duff and Phelps de Colombia S.A., de fecha 3 de abril de 2007;

Que la Universidad Surcolombiana ha cumplido con los requisitos señalados en el Decreto 2681 de 1993, para realizar esta clase de operaciones,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Autorizar a la Universidad Surcolombiana para celebrar un empréstito interno con Bancolombia S. A., hasta por la suma de tres mil millones de pesos (\$3'000.000.000.00) moneda legal colombiana, bajo las siguientes condiciones financieras: Plazo para su total amortización de cinco (5) años contados a partir de la fecha de cada uno de los desembolsos, pagaderos en sesenta (60) cuotas mensuales iguales y consecutivas de conformidad con los pagarés respectivos; Tasa de interés: sobre saldos adeudados pagará intereses corrientes liquidados a la tasa DTF (T.A.) certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, adicionada en tres punto ochenta por ciento (3.80%) ambos expresados en período trimestral y modalidad anticipada (T.A.). El interés así estipulado se convertirá en su equivalente mes vencido y será pagadero por su equivalente mes vencido.